GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 117

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Huichapan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	22,667,962.69
1.1	. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	108,449.28
	 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. 	0.00
	 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. 	93,257.17
	Impuesto a comercios ambulantes	15,192.11
1,2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	22,099,379.56
	Impuesto predial	21,480,529.10
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	618,850.46
1.3	. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	460,133.85
II.	DERECHOS	26,424,237.20
H.1	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	21,540,354.22
	 Derechos por servicio de alumbrado público 	1,918,746.33
	2. Derechos por servicios de agua potable	18,514,773.63
	3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00



	 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes 	697,648.76
	Derechos por servicio y uso de panteones	322,179.14
		322,113.14
	Derechos por el servicio de limpia	87,006.36
II.2.	DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,989,247.62
	Derechos por registro familiar	185,661.32
	 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas 	1,428,833.86
	 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales 	825,875.96
	 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica 	0.00
	 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas 	521,010.00
	 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios 	16,085.48
	 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones 	11,781.00
11.3.	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,793,034.08
	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenciatura	91,402.76
	2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	794,703.41
	 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades 	0.00
	 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición 	732,052.72
	5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,178.10
	6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
	7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	8,128.89
	 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública 	155,068.20
	Concurso o licitación	0.00
	2. Supervisión de obra pública	155,068.20
	 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica 	10,500.00

	10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
11.4.	DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	83,205.28
	1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y trânsito	83,205.28
11.5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	18,396.00
m.	PRODUCTOS	6,019,033.24
III.1.	PRODUCTOS	6,018,926.14
	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,633,514.42
	 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. 	1,339,216.12
	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	92,905.67
	Estacionamiento en la vía pública.	1,071.00
	4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200,321.63
	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
	 Expedición en copía símple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información. 	1,071.00
	4. Asistencia Social	2,405,240.00
	 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio 	1,799,524.65
	6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
	7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	179,576.07
	8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	107.10
IV.	APROVECHAMIENTOS	6,094,376.52
19	Intereses moratorios	0.00
	2. Recargos	716,188.36



	 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía 	327,262.66
	4. Multas federales no fiscales	835,000.00
	5. Tesoros ocultos	0.00
	6. Bienes y herencias vacantes	0.00
	7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
	 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio 	0.00
	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
	10.Intereses	38,587.50
	11.Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
	12.Rezagos	4,177,338.00
V.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	105,996,718.00
٧.	1. PARTICIPACIONES	55,472,618.00
V.:	2. APORTACIONES	50,524,100.00
	1. Aportaciones	50,524,100.00
	1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22,608,687.00
	2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	27,915,413.00
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
	Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
	2. Empréstitos o financiamientos	0.00
	Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
	4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
	5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
	6. Expropiaciones	0.00
	7. Otras participaciones extraordinarias	0.00

TOTAL DE INGRESOS

167,202,327.65

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratandose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

		Cuota fija \$
Cultur	ales	17000000000000000000000000000000000000
1.	Exposiciones	86.20
2.	Recitales	86.20
3.	Conferencias	86.20
Depor		400,000
1.	Funciones de box y lucha libre	2,907.80
2.	보이트() 2017 (1917 - 1918 - 191	N/A
Recre	ativos y Populares	
1.	Ferias	859.00
2.	Desfiles	N/A
3.	Fiesta Patronal	308.60
4.	Tardeadas, disco	492.90
5.	Bailes públicos	1,746.90
6.	Juegos mecánicos	21,811.20
	e and the factor and the first market and the contract of the second and the second and the contract of the con-	

8. Kermesse 421.40 9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc. 3,313.60 10. Peleas de gallos 14,540.50 En cabecera municipal 14,540.50 En comunidades 3,675.00 11. Carnaval N/A 12. Variedad ocasional 206.30 13. Concierto 3,541.90 14. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento) 4,189.50 15. Promociones y aniversarios 429.50 16. Música en vivo 435.40 17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrería 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50 23. Carrera de caballos 3,675.00	7. Circos	4,295.20
10. Peleas de gallos 14,540.50 En cabecera municipal 14,540.50 En comunidades 3,675.00 11. Carnaval N/A 12. Variedad ocasional 206.30 13. Concierto 3,541.90 14. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento) 4,189.50 15. Promociones y aniversarios 429.50 16. Música en vivo 435.40 17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrería 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	8. Kermesse	421.40
10. Peleas de gallos 14,540.50 En cabecera municipal 14,540.50 En comunidades 3,675.00 11. Carnaval N/A 12. Variedad ocasional 206.30 13. Concierto 3,541.90 14. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento) 4,189.50 15. Promociones y aniversarios 429.50 16. Música en vivo 435.40 17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrerla 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,313.60
En comunidades 3,675.00 11. Carnaval N/A 12. Variedad ocasional 206.30 13. Concierto 3,541.90 14. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento) 4,189.50 15. Promociones y aniversarios 429.50 16. Música en vivo 435.40 17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrería 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	10. Peleas de gallos	V. 150000 00000
En comunidades 3,675.00 11. Carnaval N/A 12. Variedad ocasional 206.30 13. Concierto 3,541.90 14. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento) 4,189.50 15. Promociones y aniversarios 429.50 16. Música en vivo 435.40 17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrería 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	En cabecera municipal	14,540.50
12. Variedad ocasional 206.30 13. Concierto 3,541.90 14. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento) 4,189.50 15. Promociones y aniversarios 429.50 16. Música en vivo 435.40 17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrerla 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	En comunidades	
13. Concierto 3,541.90 14. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento) 4,189.50 15. Promociones y aniversarios 429.50 16. Música en vivo 435.40 17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrería 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	11. Carnaval	N/A
14. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento) 4,189.50 15. Promociones y aniversarios 429.50 16. Música en vivo 435.40 17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrería 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	12. Variedad ocasional	206.30
15. Promociones y aniversarios 429.50 16. Música en vivo 435.40 17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrería 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	13. Concierto	3,541.90
15. Promociones y aniversarios 429.50 16. Música en vivo 435.40 17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrería 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	 Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento) 	4,189.50
17. Corrida de toros 1,693.50 18. Charrería 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50		
18. Charrerla 1,048.40 19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	16. Música en vivo	435.40
19. Jaripeo 1,048.40 20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	17. Corrida de toros	1,693.50
20. Presentación de artistas 3,542.00 21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	18. Charrerla	1,048.40
21. Juegos permitidos temporales 881.90 22. Rifas 1,102.50	19. Jaripeo	1,048.40
22. Rifas 1.102.50	20. Presentación de artistas	3,542.00
	21. Juegos permitidos temporales	881.90
23. Carrera de caballos 3,675.00	22. Rifas	1,102.50
	23. Carrera de caballos	3,675.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancias.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8º de esta Ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
 Predios rústicos edificados 	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
 Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales 	60% de su valor catastral	1.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9%
 Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos 	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20%, 15% y 12% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energias limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

TABLA DE VALORES DE SUELO:

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600,00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00
2	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BARBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACI N	420.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JOSÉ	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JUAN	350.00

5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS ARES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PEÑA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320-00
10	BONDOJITO		180,00
11	DANTZIBO'JAY		250.00
12	JONACAPA	all a	180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES:

VIA	NOMBRE	UBICACION DE LA VIA		COLONIA	NUMERO DE	VALOR
	DE LA VIA	ENTRE LA	Y LA CALLE	(1)	MANZANAS	POR
TIPO DE VALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NUMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN	VALOR UNITARIO EN PESOS
			4		LA CALLE ESPECIAL	
CARRETER	HUICHAPAN -SAN JUAN DEL RIO	HUICHAPAN	LLANO LARGO	LLANO LARGO	23, 24, 25, 11, 12, 26, 27, 33	270.00
CARRETER	No. 45 A QUERETAR o	LA ESTACIÓN	PEDRO MA. ANAYA	LA ESTACÓN	124, 126	550.00
CARRETER	pROL. PEDRO MARIA ANAYA	pROLPEDRO MA. ANAYA	AV. PEDRO MA. ANAYA	ROJO GÓMEZ	121, 118, 113, 115, 114	780.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	GOB. QUINTIN RUEDA	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	LA CAMPANA	34, 33	780.00
AVENIDA	HIDALGO	PLAZA DE LOS MARTÍRES	JORGE ROJO LUGO	€ENTRO HISTORICO	61, 62, 63	2,990.00
ANDADOR	ABUNDIO MARTINEZ	IGNACIO COMONFOR	AV. HIDALGO	CENTRO HISTORICO	64, 41	2,99000
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	JAVIER ROJO GÓMEZ	PLAZA DE LOS MÁRTIRES	CENTRO HISTÓRICO	41 , 42, 43, 64	2,990.00
PLAZA	REFORMA	BENITO JUÁREZ	PORTAL LIBERTAD	CENTRO HISTÓRICO	44, 60	2,990.00
CALLE	PORTAL LIBERTAD	HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	43, 61	2, 990.00

CALLE	PORTAL UNIÓN	AV. HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	61, 62	2, 990.00
AVENIDA	GRAL. JULIÁN VILLAGRÁN	JORGE ROJO LUGO	GALEANA	SAN MATEO	72, 73, 85, 86 93, 91	780.00
CALLE	JORGE ROJO LUGO	HIDALGO	JAVIER ROJO GÓMEZ	ABUNDIO MARTÍNEZ	72, 71, 70, 66, 69 65,	780.00
	BENITO JUÁREZ	AV. PEDRO MA ANAYA	MANUEL CHÁVEZ NAVA	CENTRO HISTÓRICO	42,43, 44, 45	2, 990.00
CALLE	MANUEL CHÁVEZ NAVA	MANUEL GONZÁLEZ	BENITO JUÁREZ	CENTRO HISTÓRICO	4-4, 45	2,990.00
CARRETER	LIBRAMIENT	CANTERA GRANDE	JORGE ROJO LUGO	SANTA BÁRBARA	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141	780.00
AVENDA	DANIEL SANCHEZ OLGUIN	AV. LAS PALMAS	SABINO	JACAPA	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00
AVENIDA	ATLAN	ARROYO	21 DE MARZO	SAN JOS ATLAN	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	450.00

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES:

					HABITACIONAL
CLA	VE		4	VE	VALOR EN M2
1	1	1	1	30	1.670.00
1	1	1	2	40	2.290.00
1	1	1	3	50	2.740.00
1	1	2	1	50	3.940.00
1	1	2	2	60	7.240.00
1	9	2	3	70	4.780.00
1	1	3	1	70	6.900.00
1	4	3	2	80	7.320.00
19	1	3	3	80	7.750.00

J	San T			MODERNO	HABITACIONAL	
CLAVE VE					VALOR EN M2	
2	1	1	1	30	2.550.00	
2	1	1	2	40	3.140.00	
2	1	1.1	3	50	3.670.00	
2	1	2	1	60	5.960.00	
2	1	2	2	70	6.570.00	
2	1	2	3	80	7.250.00	
2	1	3	1	80	8.520.00	

2	1	3	2	80	9.240.00
2	1	3	3	80	10.090.00
2	1	4	1	20	1.570.00
2	1	4	2	20	1.890.00
2	1	4	3	30	2.040.00
0.000				MODERNO H	ABITACIONAL 2
CLA	VE			VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	20	1.870.00
2	1	5	2	25	3.180.00
2	1	5	3	40	3.600.00
2	1	6	1	45	4.950.00
2	1	6	2	50	5.660.00
2	1	6	3	55	6.220.00
2	1	7	1	60	6.890.00
2	1	7	2	65	7.340.00
2	1	7	3	70	8.110.00
2	1	8	1	75	8.980.00
2	1	8	2	80	10.640.00
2	1	8	3	80	11.490.00

				MODERNO	O COMERCIAL
CLA	VE		3.9	VE	VALOR EN M2
2	3	1	1.	40	2.900.00
2	3	1	2	45	3.580.00
2	3	1	3	50	4.090.00
2	3	2	1	50	4.840.00
2	3	2	2	60	5.200.00
2	3	2	3	70	6.190.00
2	3	3	1	70	6.560.00
2	3	3	2	80	6.950.00
2	3	3	3	80	7.500.00

-200				MODERNO	INDUSTRIAL	
CLAVE VE				VE	VALOR EN M2	
2	4	1	1	20	3.240.00	
2	4	1	2	30	3.460.00	
2	4	1	3	40	4.440.00	
2	4	2	1	50	4.610.00	
2	4	2	2	60	4.820.00	
2	4	2	3	70	5.480.00	
2	4	3	1	80	5.880.00	
2	4	3	2	80	6.350.00	
2	4	3	3	80	8.780.00	

- 9				MODERN	IO ESPECIAL
CLA	VE			VE	VALOR EN M2
2	0	1	1	15	340.00
2	0	1	4	15	100.00
2	0	1	5	20	140.00
2	0	1	6	25	200.00
2	0	1	7	25	310.00
2	0	1	8	20	330.00
2	0	1	9	25	540.00
2	0	1	0	15	190.00
2	0	2	1	25	850.00

2	0	2	2	25	530.00
2	0	2	3	20	590.00
2	0	3	1	20	200.00
	0	3	2	15	410.00
2	0	4	1	20	3.050.00
2	0	4	2	25	4.030.00
2	0	4	3	30	4.720.00
2	0	4	4	35	5.680.00
2	0	5	2	30	206.800.00
2	0	6	1	60	14.920.00
2	0	6	3	80	10.000.00
2	0	6	5	80	7,420.00
2	0	7	4	80	36.000.00
2	0	8	1	60	2.360.00
2	0	9	1	60	49.500.00
2	0	9	2	60	930.00
2	0	9	3	60	13.570.00

VALOR EN M2
490.00
920.00
1.480.00
1.590.00
2.150.00
2.500.00

Articulo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa tija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total		
DE 0 A 10	79.84		79.84		
DE 11 A 15		8.88	8.88		
DE 16 A 25		9.51	9.51		
DE 26 A 35		10.15	10.15		

DE 36 A 45	11.39	11.39
DE 46 A 60	12.68	12.68
DE 61 A 70	13.96	13.96
DE 71 A 80	15.21	15.21
DE 81 A 90	16,47	16.47
DE 91 A 100	17.74	17.74
DE 101 EN ADELANTE	22.81	22.81

TA	RIFA COMERCIAL	MENSUAL	
Rango de Consumo (m3)	Cuota Minima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	118.45		118.45
DE 11 A 20		12.68	12.68
DE 21 A 30		13.96	13.96
DE 31 A 40		15.21	15.21
DE 41 A 50		16.47	16.47
DE 51 A 60		19.00	19.00
DE 61 A 70		21.55	21.55
DE 71 A 80	1	24.07	24.07
DE 81 A 90	400	26.62	26.62
DE 91 A 100	1 4 /	29.15	29.15
DE 101 EN ADELANTE		34.21	34.21

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN MENSUAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Minima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	98.08		98.08
DE 11 A 20		11.15	11.15
DE 21 A 30		12.54	12.54
DE 31 A 40		13.94	13.94
DE 41 A 50		15.35	15,35
DE 51 A 60		16.73	16.73
DE 61 A 70		18.13	18.13
DE 71 A 80		19.52	19.52
DE 81 A 90		20.92	20.92
DE 91 A 100		22.25	22.25
DE 101 EN ADELANTE		25.10	25.10

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Minima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	220.26		220.26
DE 11 A 50		24.23	24.23
DE 51 A 75		26.08	26.08
DE 76 A 100		28.36	28.36

DE 101 A 150		30.22	30.22
DE 151 A 250		34,34	34.34
DE 251 A 400		38.59	38.59
DE 401 EN ADELANTE	10-	50.96	50.96
* UNIVERSAL PROPERTY OF THE PR	TARIFA PÚBLICA	MENSUAL	1
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	89.17		89.17
DE 11 A 20		10.16	10.16
DE 21 A 30		11.40	11.40
DE 31 A 40		12.69	12,69
DE 41 A 50		13.97	13.97
DE 51 A 60		15.22	15.22
DE 61 A 70		16.48	16.48
DE 71 A 80		17.76	17.76
DE 81 A 90		19.02	19.02
DE 91 A 100		20.29	20.29
DE 101 EN ADELANTE		22.84	22.84

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenaies	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	16.90
Porcino	13.60
Caprino, ovino y equino	11.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	32.50
Porcino	19.90
Caprino, ovino y equino	15.70

Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	18.90
Porcino	14.70
Caprino, ovino	11.50
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	39.90
Porcino	32.50
Caprino, ovino	15.70
Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por flete)	
San José Atlán y la Sabanita (Bovino, porcino, caprino, ovino y equir	
Bondojito (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	84.00
Llano Largo (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	189.00
Zothe, Jonacapa y de más comunidades (Bovino, porcino, capril	
equino)	no, ovino y 189.00
Refrigeración por día	

Bovino canal completo 1/2 canal de bovino	N/A
	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y visceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de visceras (por cabeza)	13.80
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de visceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	NA
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	142.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	142.60
ganado y magueyes	142.80

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de pariteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	- mar-11
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	218.40
Exhumación de restos	581.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	581.70
Refrendos por inhumación cada 7 años	1202 (100 (20)
Fosa individual	289.80
Capilla y Mausoleo	552.00
Construcción o instalación de monumentos criptas	
y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de	515.50
monumento	W0122400
Permiso para construcción de capilla individual	431.50
Permiso para construcción de capilla familiar o	945.00
mausoleo	
Permiso para construcción de gaveta	171.10
# # 1 # 1	

Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o moral privado, de conformidad al contrato o conc Otros servicios de panteones	
Dispusado do datas	0.00

Búsqueda de datos	8.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	44.10

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	41.10
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	82.10
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	718.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,078.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad ve	hicular)
Auto particular	28.30
Camioneta concesionada	25.20
Camioneta Pick Up	43.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	72.40
Camión de volteo o rabón	115.50
Vehículo superior a doble rodada	171.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.20
Por la concesión a personas físicas o morales para pre-	star el servicio de limpia
adicional a que se refiere este derecho, de conformidad	al contrato o concesión
correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por	2.10
11.0	2.10

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	490.00
Reconocimiento de hijo	294.00
Registro de matrimonio	294.00
Registro de defunción	370.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	400.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la	245.00
######################################	1111 1 1

resolución judicial o administrativa

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro
del Estado Familiar fuera de la oficina
Registro de matrimonios

1,226.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	- (
Certificación y expedición de copias Expedición de constancias de documentos que	92.40
obren en	56.70
los archivos municipales (Por foja) Expedición de constancias en general Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo	56.70
anual o fracción, documento o fecha	6.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor	250.00
fiscal Certificado de no adeudo fiscal. Costo de tarjeta y/o boleta predial. Copia simple de documento digitalizado.	166.80 80.00 16.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	RURAL	URBANO
Abarrotes sin venta de	Apertura	661.50	1,889.80
bebidas alcohólicas	Renovación	145,40	290.90
A condensate de buille o desens	Apertura	1,000.00	1,500.00
Academia de baile y danza	Renovación	500.00	600.00
A mediantin da Mallana	Apertura	2,000.00	2,893.00
Academia de belleza	Renovación	800.00	1,200.00
	Apertura	400.00	500.00
Acuario	Renovación	200.00	250.00
Agencia de colocación y	Apertura	1,102.50	1,653.80
selección de personal	Renovación	330.80	441.00
A	Apertura	1,653.80	1,653.80
Agencia de modelos	Renovación	551.30	551.30
	Apertura	882.00	1,653.80

Agencia de pronósticos deportivos	Renovación	275.60	441.00
	Apertura	882.00	1,543.50
Agencia de publicidad	Renovación	330.80	441.00
VIII.0010 NO NOSOS	Apertura	1,102.50	1,984.50
Agencia de viajes	Renovación	290.90	661.50
**********	Apertura	826.90	1,819.10
Agroquímicos	Renovación	275.60	330.80
A mus musificands	Apertura	3,858.80	3,858.80
Agua purificada	Renovación	551.30	551.30
Alimanta nara manastas	Apertura	400.00	700.00
Alimento para mascotas	Renovación	200.00	350.00
Alquiler de Instrumentos,	Apertura	992.30	1,101.70
musicales, luz y sonido	Renovación	385.90	531.80
Alquiler de Ionas	Apertura	1,101.70	1,101.70
Auquiler de lonas	Renovación	385,90	531.80
Alquiler de ropa	Apertura	661.50	992.30
Aiquilei de ropa	Renovación	275.60	385.90
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de	Apertura	1,323.00	2,205.00
particulares	Renovación	441.00	531.80
Aluminia u asabadas	Apertura	872.60	1,653.80
Aluminio y acabados	Renovación	145.40	363.60
Antojitos mexicanos	Apertura	771.80	1,212.80
Amojitos mexicanos	Renovación	145.40	290.90
Artocanian u monuelidades	Apertura	360.50	530.50
Artesanias y manualidades	Renovación	206.00	265.20
Artículos de cacería y pesca sin venta de	Apertura	1,000.00	2,500.00
cartuchos ni municiones para arma de fuego.	Renovación	600.00	1,000.00
Artículos esotéricos	Apertura	1,433.30	1,984.50
	Renovación	441.00	661.50
Auto lavado y engrasado	Apertura	727.20	1,102.50
,	Renovación	145.40	290.90
Bancos	Apertura	44,100.00	44,100.00
	Renovación	16,537.50	16,537.50
Bazar	Apertura	441.00	1,102.50
	Renovación	275.60	290.90
Bisutería	Apertura	400.00	600.00
Logulatia	Renovación	200.00	260.00
	Apertura	5,512.50	16,537.50

Bodegas, distribuidores y fabricantes	Renovación	2,756.30	5,512.50
Boutlque	Apertura	882.00	1,433.30
	Renovación	290.90	419.00
e. across sociolos e across	Apertura	992.30	1,323.00
Bufete y despacho jurídico	Renovación	330.80	441.00
Cafetería y fuente de sodas	Apertura	882.00	1,212.80
sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	275.60	385.90
Caja popular , Caja de Ahorro y Sociedad	Apertura	33,075.00	33,075.00
Cooperativa	Renovación	9,371.30	9,371.30
Calentadores solares	Apertura	1,433.30	2,425.50
Calendadres soldres	Renovación	771.80	826.90
Cantera (extracción y	Apertura	1,653.80	2,205.00
venta)	Renovación	441.00	551.30
Capacitación	Apertura	1,212.80	1,984.50
computacional	Renovación	330.80	441.00
Carnicerias	Apertura	872.60	1,874.30
Carnicenas	Renovación	145.40	436.30
Comintorio	Apertura	424.40	1,379.20
Carpinterla	Renovación	265.20	279.90
Casa de cambio	Apertura	33,075.00	33,075.00
Casa de cambio	Renovación	9,371.30	9,371.30
Casa de empeño	Apertura	22,050.00	22,050.00
Casa de emperio	Renovación	5,512.50	5,512.50
Casa de huéspedes	Apertura	8,379.00	8,379.00
Casa de nuespedes	Renovación	1,323.00	1,323.00
Caseta telefónica	Apertura	771.80	1,212.80
Caseta telefonica	Renovación	145.40	290.90
Centro Cambiario	Apertura	5,000.00	5,000.00
Centro Cambiano	Renovación	1,250.00	1,250.00
Contro de conjudo	Apertura	771.80	1,323.00
Centro de copiado	Renovación	145.40	290.90
Centro particular de	Apertura	5,835.00	5,835.00
tratamiento para adicciones	Renovación	2,652.30	2,652.30
Centro de verificación	Apertura	2,425.50	2,425.50
Gentro de Veniloación	Renovación	771.80	771.80
Centro recreativo	Apertura	6,615.00	14,332.50
Centro recreativo	Renovación	2,205.00	6,615.00
Ciber-café	Apertura	882.00	1,323.00
Ciber-care	Renovación	164.90	332.30
Cines y teatros	Apertura	14,540.60	46,856.30

	Renovación	7,166.30	14,332.50
	Apertura	700.00	1,000.00
Club Nutricional	Renovación	200.00	250.00
Cocina, fonda, loncherla,	Apertura	872.60	1,433.30
cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	218.10	363.60
Confección de colchas,	Apertura	1,653.80	1,653.80
sábanas, etc.	Renovación	551.30	551.30
0	Apertura	1,984.50	1,984.50
Confección y venta de ropa	Renovación	771.80	771.80
AU PRINCESSOR	Apertura	110,250.00	110,250.00
Constructoras	Renovación	27,562.50	27,562.50
0	Apertura	882.00	1,323.00
Consultorio Médico	Renovación	330.80	531.80
Committee	Apertura	15,000.00	15,000.00
Crematorio	Renovación	10,000.00	10,000.00
	Apertura	872.60	1,323.00
Cremería y salchichería	Renovación	330.80	441.00
Depósito y comercio de	Apertura	4,821.20	4,821.20
refrescos	Renovación	1,377.40	1,518.60
5	Apertura	882.00	1,102.50
Desechos industriales	Renovación	496.10	551.30
Despacho de arquitectos e	Apertura	992.30	1,323.00
ingenieros	Renovación	330.80	441.00
Diseño de interiores, gráfico	Apertura	1,543.50	1,543.50
e industrial	Renovación	496.10	496.10
(//	Apertura	496.10	882.00
Dulcerías	Renovación	145.40	363.60
	Apertura	992.30	992.30
Edición de penódicos	Renovación	441.00	441.00
Chalescalds do session	Apertura	309.00	848.70
Elaboración de conservas	Renovación	206.00	424.40
Enguelo de Adou Mondala	Apertura	1,500.00	1,800.00
Escuela de Artes Marciales	Renovación	400.00	1,000.00
	Apertura	1,365.00	1,504.70
Electrodomésticos	Renovación	525.00	551.30
SE WESS ON WEIGHT	Apertura	2,756.30	2,756.30
Enseñanza de idiomas	Renovación	661.50	661.50
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	Apertura	14,332.50	14,332.50

Enseñanza preescolar,	******	44.005.00	44 005 00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	Apertura	11,025.00	11,025.00
	Renovación	2,205.00	2,205.00
Estudio fotográfico	Apertura	661.50	1,453.50
Estado fotogranca	Renovación	218.10	363.60
Expendio de dulces al	Apertura	882.00	2,205.00
mayoreo y menudeo	Renovación	275.60	661.50
Fábrica de block	Apertura	1,653.80	1,653.80
rabilda de block	Renovación	882.00	882.00
Farmacia veterinaria	Apertura	771.80	992.30
r di macia velennana	Renovación	385.90	496.10
Farmacia, botica,	Apertura	1,517.30	2,149.90
perfumeria y regalos	Renovación	661.50	937.10
Ferreteria	Apertura	1,653.80	2,370.40
rendena	Renovación	441.00	551.30
Financiera	Apertura	31,972.50	31,972.50
rinanciera	Renovación	8,930.30	8,930.30
Floreria	Apertura	872.60	1,454.30
riorena	Renovación	145.40	290.90
Complete a suprada and a	Apertura	872.60	1,874.30
Forrajera y veterinaria	Renovación	145.40	363.60
Festivale consent deads	Apertura	661.50	992.30
Fruteria y verduleria	Renovación	275.60	419.00
Funerarias	Apertura	1,653.80	5,512.50
runeranas	Renovación	551.30	962.20
Conser estación de secciola	Apertura	20,947.50	20,947.50
Gasera estación de servicio	Renovación	6,615.00	6,615.00
Gasera y bodega de	Apertura	11,025.00	11,025.00
cilindros	Renovación	3,307.50	3,307.50
Gases industriales,	Apertura	1,819.10	2,039.60
medicinales, venta	Renovación	551.30	606.40
Canalinana	Apertura	28,665.00	28,665.00
Gasolinera	Renovación	22,932.00	22,932.00
Cimpania	Apertura	872.60	1,433.30
Gimnasio	Renovación	145.40	290.90
Guardaria particular	Apertura	1,708.90	5,236.90
Guarderia particular	Renovación	882.00	1,488.40
Homeine	Apertura	771.80	1,323.00
Herrerias	Renovación	145.40	290.90
Hoteles y Moteles sin venta	Apertura	23,152.50	23,152.50
de bebidas alcohólicas	Renovación	4,961.30	4,961.30
Imprenta	Apertura	661.50	992.30

\$1.00 (1.00

	Renovación	164.90	330.80
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	630.00	1,101.70
	Renovación	275.60	482.00
12700CH-7	Apertura	551.30	1,453.50
Joyeria	Renovación	275.60	290.90
I BOOK TO BE TO SERVE	Apertura	2,756.30	2,756.30
Laboratorios clínicos	Renovación	551.30	551.30
	Apertura	1,060.90	1,060.90
Lavandería	Renovación	371.30	371.30
I the section	Apertura	636.50	1,060.90
Librerías	Renovación	140.00	279.90
Name of the last o	Apertura	5,512.50	5,512.50
Llantera	Renovación	2,756.30	2,756.30
	Apertura	8,400.00	8,400.00
Local de cajero automático	Renovación	3,675.00	3,675.00
	Apertura	7,717.50	8,820.00
Lote de autos usados	Renovación	3,858.60	3,858.80
Madazzia	Apertura	872.60	1,874.30
Maderería	Renovación	218.10	436.30
Mantenimiento de	Apertura	848.70	1,060.20
televisores y similares	Renovación	318.30	463.80
Mantenimiento y reparación	Apertura	1,102.50	1,102.50
de equipo de cómputo y sus periféricos	Renovación	330.80	330.80
Maquiladoras	Apertura	5,000.00	10,000.00
Maquilauoras	Renovación	2,500.00	5,000.00
Maquinaria para la construcción y de uso	Apertura	3,307.50	3,307.50
agricola	Renovación	1,102.50	1,102.50

Masajistas	Apertura	1,030.00	1,060.90
	Renovación	515.00	530.50
Merceria y boneteria	Apertura	424.40	1,379.20
wiercena y bonetena	Renovación	265.20	279.90
Misceláneas sin venta de	Apertura	551,30	1,102.50
bebidas alcohólicas	Renovación	145.40	330.80
Mobiliario para Foota	Apertura	1,102.50	1,543.50
Mobiliario para fiesta	Renovación	330.80	441.00
Molinos de nixtamal	Apertura	318.30	424.40
Molinos de nixtamal	Renovación	140.00	265.20
Mosaicos, Monumentos y Lápidas	Apertura	600.00	800.00
	Renovación	250.00	250.00

Mueblerías	Apertura	1,433.30	1,889.80
Mueblerias	Renovación	551.30	716.60
Muebles Rústicos	Apertura	1,000.00	1,400.00
Muedies Rusticos	Renovación	350.00	560.00
ACCOMPANY AND CO	Apertura	1,047.40	1,047.40
Operadora turística	Renovación	551.30	551.30
Acuto	Apertura	1,433.30	1,433.30
Óptica	Renovación	441.00	441.00
Paleterias, neverias,	Apertura	872.60	2,756.30
raspados	Renovación	145.40	441.00
Daniel de	Apertura	1,050.00	1,929.40
Panaderia	Renovación	315.00	441.00
	Apertura	16,537,50	16,537.50
Panteón privado	Renovación	13,230.00	13,230.00
Donataria	Apertura	661.50	1,323.00
Papeleria	Renovación	145.40	290.90
	Apertura	3,307.50	3,307.50
Paqueteria	Renovación	1,543.50	1,543.50
Basistada	Apertura	1,050.00	1,929.40
Pasteleria	Renovación	315.00	441.00
MUCACO .	Apertura	771.80	1,102.50
Pastes	Renovación	145.40	290.90
Deleterie	Apertura	441.00	1,102.50
Peleteria	Renovación	145.40	290.90
Dalumanda u antida a	Apertura	551.30	1,323.00
Peluqueria y estética	Renovación	145.40	290.90
Pintura e	Apertura	1,017.20	1,599.80
Pintura e impermeabilizantes	Renovación	218.10	436.30
	Apertura	872.60	1,433.30
Pisos y recubrimientos	Renovación	145.40	363.60
Pizzerias sin venta de	Apertura	872.60	1,323.00
bebidas alcohólicas	Renovación	145.40	290.90
	Apertura	826.90	1,984.50
Plafones venta y colocación	Renovación	826.90	826.90
2057/03/86 (4	Apertura	824.00	1,060.90
Plomeria	Renovación	206.00	265.20
	Apertura	551.30	882.00
Polleria	Renovación	145.40	290.90
Producción de videos y	Apertura	992.30	992.30
material audiovisual	Renovación	441.00	441.00
			1,102.50
	Apertura	441.00	1,102.5

THE REPORT OF THE REPORT OF THE REPORT OF THE PERSON OF TH

Productos de belleza y cosmetología	Renovación	275.60	290,90
Productos de limpieza	Apertura	441.00	1,102.50
	Renovación	275.60	290.90
Description and the second	Apertura	882.00	1,433.30
Productos naturistas	Renovación	275.60	441.00
O described and a second	Apertura	882.00	1,323.00
Quiropráctico	Renovación	330.80	441.00
4.0000	Apertura	3,000.00	3,000.00
Recicladoras	Renovación	1,500.00	1,500.00
Data de la Circa	Apertura	3,858.80	3,858.80
Refaccionaria Diesel	Renovación	1,212.80	1,212.80
Defensioned Mac Desert	Apertura	4,410.00	4,410.00
Refaccionaria Maq. Pesada	Renovación	2,205.00	2,205.00
Regalos, novedades y	Apertura	837.90	1,433.30
juguetes	Renovación	275.60	290.90
Deste de leffekter	Apertura	1,433.30	1,598.60
Renta de inflables	Renovación	606.40	771.80
Renta de sanitarios	Apertura	1,653.80	1,819.10
particulares	Renovación	661.50	1,047.40
December of contracts	Apertura	424.40	848.70
Reparadora de calzado	Renovación	265.20	279.90
	Apertura	872.60	1,212.80
Rosticerlas	Renovación	145,40	290.90
	Apertura	872.60	1,378.10
Rótulos y publicidad	Renovación	290.90	290.90
Salón y jardin de fiesta sin	Apertura	3,150.00	6.615.00
venta de bebidas	Renovación	1,575.00	2,205.00
alcohólicas	Apertura	424.40	636.50
Sastreria	Renovación	265.20	279.90
Out to the second of the second	Apertura	15,000.00	15,000.00
Servicio particular de Grúa y Corraión	Renovación	7,500.00	7,500.00
4 y 7 m () 1	Apertura	7,717.50	7,717.50
Servicio notarial	Renovación	3,858.80	3,858.80
Describes of Great	Apertura	882.00	
Despachos de Servicios profesionales	Renovación	330.80	1,323.00
	100000000000000000000000000000000000000	1 2 2 2 2 2 2 2 2	
Sombrerería	Apertura Renovación	530.50	1,379.20
		265.20	279.90
Suministro de comida por	Apertura	1,433.30	1,433.30
contrato para eventos.	Renovación	551.30	551,30

Taller de Alineación y Balanceo	Apertura	2,500.00	2,500.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00
198699851919699999	Apertura	530.50	1,379.20
Taller de bicicletas	Renovación	265.20	279.90
Taller de electrodomésticos	Apertura	800.00	1,000.00
y línea blanca	Renovación	400.00	500.00
Taller de hojalatería y	Apertura	992.30	992.30
pintura	Renovación	441.00	441.00
Taller de mofles y	Apertura	1,300.00	1,300,00
radiadores	Renovación	500.00	500.00
Walter and Advanced Control	Apertura	872.60	1,433.30
Taller mecánico	Renovación	145.40	290.90
Total contest and	Apertura	530.50	1,060.90
Taller relojeria	Renovación	265.20	279.90
Tallana alastataina	Apertura	872.60	1,433.30
Talleres electrónicos	Renovación	145.40	290.90
T	Apertura	735.00	1,102.50
Tapiceria	Renovación	367.50	441.00
T	Apertura	661.50	1,323.00
Taquerlas	Renovación	145.40	436.30
	Apertura	1,433.30	1,433.30
Tatuajes	Renovación	551.30	551.30
Teles v Dianess	Apertura	500.00	900.00
Telas y Blancos	Renovación	250.00	300.00
Telecomunicaciones y	Apertura	7,166.30	7,166.30
servicio de internet.	Renovación	3,528.00	3,528.00
Terapia ocupacional y de	Apertura	1,485.30	1,485.30
lenguaje	Renovación	424.40	424.40
Technical de autabusca	Apertura	8,820.00	8,820.00
Terminal de autobuses	Renovación	3,858.80	3,858.80
Tienda de arte	Apertura	525.00	1,653.80
Tienda de arte	Renovación	262.50	771.80
Tienda de Deportes	Apertura	600.00	1,500.00
Tienda de Deportes	Renovación	300.00	500.00
Tienda departamental	Apertura	14,332.50	29,081.10
Tienda departamental	Renovación	6,063.80	11,295.40
Tintoreria	Apertura	735.00	1,433.30
Illiwiella	Renovación	367.50	441.00
Tlapaleria	Apertura	872.60	1,433.30
Парагела	Renovación	290.90	496.10

Tornillos y Birlos	Apertura	900.00	1,200.00
, account of seconds	Renovación	300.00	400.00
Torno y Soldadura	Apertura	2,000.00	3,000.00
j Guldadurd	Renovación	500.00	1,200.00
Tortillas hechas a mano	Apertura	257.50	360.50
Turinas riccitas a mario	Renovación	103.00	154.50
Tortillería	Apertura	872.60	1,874.30
Tormena	Renovación	145.40	363.60
Establecimiento de venta	Apertura	1,543.50	1,819.10
de artículos por catálogo	Renovación	661,50	882.00
Establecimiento de venta	Apertura	1,653.80	1,653.80
de autopartes usadas	Renovación	992.30	992.30
Establecimiento de venta	Apertura	672.00	1,101.70
de instrumentos musicales	Renovación	385.90	482.00
Establecimiento venta de	Apertura	3,307.50	3,307.50
telefonía	Renovación	1,653.80	1,653.80
Manufacia	Apertura	2,094.80	2,756.30
Veterinaria	Renovación	275.60	441.00
		1	
Video club	Apertura	721.00	1,591.40
YIGGO CIGO	Renovación	360.50	424.40
Vidriería y cristalería	Apertura	1,050.00	1,929.40
violitatia y cristaleria	Renovación	441.00	441.00
Vivero e invernadero	Apertura	771.80	1,764.00
TITOTO O IIITOTTIAGGIO	Renovación	145.40	290.90
Zapateria	Apertura	551.30	1,453.50
Lapatoria	Renovación	275.60	290.90
Agencia de Motocicletas	Apertura	2,625.00	2,625.00
ngentia de initiociciotas	Renovación	1,312.50	1,312.50
Articulos para Fiesta	Apertura	420.00	840.00
Articulos para Fiesta	Renovación	262.50	420.00
Centros Acuáticos	Apertura	4,200.00	4,200.00
Germos Acudocos	Renovación	2,625.00	2,625.00
Cerrajería	Apertura	420.00	630.00
Gerraleria	Renovación	262.50	420.00
Clínica Quirúrgica	Apertura	4,200.00	4,200.00
cimica dundigica	Renovación	2,100.00	2,100.00
Cala da Vidaniusasa	Apertura	840.00	1,260.00
Sala de Videojuegos	Renovación	262.50	367.50
Expendio de camitas y	Apertura	1,575.00	2,625.00
chicharrones	Renovación	525.00	525.00
Expendio de Hielo	Apertura	1,050.00	1,575.00
WANTED BOOK TO THE PARTY OF THE		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	WTW/WTW

	Renovación	367.50	472.50
Industria de la	Apertura	26,250.00	26,250.00
Transformación	Renovación	13,440.00	13,440.00
	Apertura	1,312.50	2,625.00
Material eléctrico	Renovación	420.00	787.50
Materiales para la	Apertura	1,890.00	3,780.00
Construcción	Renovación	525.00	1,050.00
Molino y Comercio de	Apertura	787.50	1,575.00
Chiles secos granos, semillas, especies y materias primas	Renovación	262.50	525.00
aresponelle-en	Apertura	3,675.00	3,675.00
Refaccionaria	Renovación	1,155.00	1,155.00
	Apertura -	15,750.00	15,750.00
Renta de autos	Renovación	7,875.00	7,875.00
Venta de desechable y	Apertura	892.50	1,680.00
plástico	Renovación	262.50	420.00
Vente de Madasas	Apertura	1,050.00	1,785.00
Venta de Mariscos	Renovación	262.50	525.00
Venta de pollo vivo o	Apertura	1,575.00	2,100.00
procesado	Renovación	525.00	840.00
Vente de nelles apades	Apertura	840.00	1,155.00
Venta de pollos asados	Renovación	357.00	451.50
Vi dennimadoro	Apertura	630.00	735.00
Vulcanizadora	Renovación	315.00	367,50

Articulo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	No. of the Control of
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS	ZONA	URBANO	RURAL
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	Apertura	27,562.50	27,562.50
	Renovación	12,127.50	12,127.50
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores al menudeo	Apertura	6,063.80	2,205.00

	Renovación	882.00	441.00
Tienda de autoservicio	Apertura	39,690.00	39,690.00
Tienda de autoservicio	Renovación	13,230.00	13,230.00
	Apertura	23,152.50	23,152.50
Bar y cantina	Renovación	4,961.30	4,961.30
Billares y boliches con venta de	Apertura	5,512.50	5,512.50
bebidas alcohólicas	Renovación	1,653.80	1,653.80
Bodega de distribución de	Apertura	38,587.50	38,587.50
bebidas alcohólicas	Renovación	6,063.80	6,063.80
	Apertura	8,820.00	8,820.00
Café bar	Renovación	1,874.30	1,874.30
200000000000000000000000000000000000000	Apertura	16,537.50	16,537.50
Centro botanero	Renovación	1,653.80	1,653.80
	Apertura	85,995.00	85,995.00
Centro nocturno	Renovación	14,332,50	14,332.50
Cocina, Fonda, Loncheria, Cenaduría con venta de cerveza	Apertura	3,000.00	3,000.00
con alimentos	Renovación	1,000.00	1,000.00
(2)	Apertura	13,230.00	13,230.00
Depósito de cerveza	Renovación	4,410.00	4,410.00
	Apertura	23,152.50	23,152.50
Discoteca	Renovación	2,425.50	2,425.50
Hoteles y moteles con venta de	Apertura	23,152.50	23,152.50
bebidas alcohólicas	Renovación	4,961.30	4,961.30
Dulawaria y piawaria	Apertura	2,756.30	2,756.30
Pulqueria y piqueria	Renovación	992.30	992.30
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,601.30	22,601.30
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,601.30	22,60

	Renovación	2,315.30	2,315.30
Rodeo disco	Apertura	20,947.50	20,947.50
	Renovación	2,205.00	2,205.00
Vicateda	Apertura	12,127.50	12,127.50
Vinateria	Renovación	4,410.00	4,410.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,102.50	1,102.50
	Renovación	496.10	496.10
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,255.00	15,986.30
	Renovación	12,127.50	12,127.50
Venta de carnaval	Apertura	1,050.00	1,050.00
	Renovación	525.00	525.00
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	5,250.00	5,250.00
	Renovación	2,625.00	2,625.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)	A1080 1 200	
En lámina. (Anual por m²).	343.20	171.50
En lona. (Anual por m²).	343.20	171.50
En acrílico (anual por m²).	343.20	171.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	171.50	86.20
Publicidad en madera (anual por m²)	171.50	86.20
Publicidad en Iona (anual por m²)	171.50	86.20
Publicidad en acrilico (anual por m²)	171.50	86.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	128.40	43.10
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	128.40	43.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	128.40	43.10
Publicidad en elementos inflables por día	128.40	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada	MIZA	NVA
unidad	N/A	N/A
vehicular)		
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago	N/A	NUA
de la	PALPA	N/A
fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		

Página 196 de 296	PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO		embre de 2018 Vicance Nueve
Publicidad en muros en reli Publicidad en volantes y fol	eve (anual por m²) letos (por cada 1000 volantes)	29.50 29.50	N/A N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)		N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)		146.20	N/A
Búsqueda de expedientes d	le anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	Cuota fija \$
Por apertura Por renovación Por cada 10 cajones adicionales Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con	2,404.70 2,404.70 363.50
número de cajones hasta 50: Por apertura Por renovación Por cada 10 cajones adicionales	1,603.00 1,603.00 257.90

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, destinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	200
Casa habitación	210.00
Comercio	346.50
Industria	1,388.10
Constancia de número oficial.	
Casa habitación	187.90
Comercio	277.20
Industria	766.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	86.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	304.50
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	8
Hasta 5,000 m²	1,717.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,576.70
De 1 a 2 has	2,748.90
De más de 2 a 5 has	1,890.00
De más de 5 a 10 has	1,374.40
De más de 10 a 20 has	1,117.20
De más 20 a 50 has	772.80
De más 50 a 100 has	515.50
De más de 100 has	429.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno	
y edificación	
Hasta 150 m²	9.20
De 151 a 250 m²	8.40
De 251 a 500 m²	6.70
De 501 a 750 m²	5.00
De 751 a 1,000 m²	4.20
De 1,001 a 1,500 m ^a	3.30
De 1,501 a 2,000 m ^a	3.30
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50
Más de 2,500 m²	2.50
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ^a	3.30
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50
De 10,001 a 50,000 m²	1.70
De 50,000 a 100,000 m²	0.80
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	258.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	600.60
Asignación de clave catastral predios derivados de un	
proceso de desincorporación de la propiedad social.	403.00
que tramitan la obtención del dominio pieno.	400.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales. Expedición de avaluó catastral.	Cuota fija \$ 600.00 345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	139.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	139.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.

Cuota fija \$ N/A

Cuota fija \$

Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
rimera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
rorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$ N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	-1	Cuota fija \$
Gasolineras		N/A
Antena de telefonía celular		N/A
Centro comercial		N/A
Plaza comercial		N/A
Central de abastos		N/A
Centros dedicados a cultos religiosos		N/A
Hotel - Motel		N/A
\$1.00 T		

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Página 199 de 296

Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilíndros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	- N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

		TO DESCRIPTION OF STREET	
		Cuota fija \$	
or la	autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacion	ales de tipos:	8
1)	Económico, popular, de interés social y de interés medi-	o, relotificaci	iòr
	de los mismos, fusión de predios y constitución o propiedad en condominio	ie regimen	ae
a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A	
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A	
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A	
d)	Por fusión de predios.	N/A	
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A	
f)	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	
or la	autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:		
2)		N/A	
a)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A	

3) Prór						
	prorroga de fraccion	autorizaciones entos	de	subdivisión	У	N/A
	posterior de fraccion	autorizaciones entos	de	subdivisión	У	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

> Cuota fija \$ N/A

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municípios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización	28.30
progresiva	
Fraccionamiento habitacional econômico	27.30
Fraccionamiento habitacional popular	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.40
Fraccionamiento campestre	34.60
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	69.30
Fraccionamiento campestre	52.50
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	94.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	106.00
Fraccionamiento campestre	94.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	94.50
Fraccionamiento habitacional popular	94.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	94.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	94.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	94.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	122.80
Rural	105.00
01 8 8 1 8 8 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

Antenas de radio, telefonía celular,	t.v.,
comunicación (por unidad)	2000
Fraccionamiento habitacional econômico	8,999.50
Fraccionamiento habitacional popular	9,817.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,635.40
Fraccionamiento habitacional de interês medio	11,463.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,272.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,090.30
Rural	8,181.60
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	82.40
Pequeña Industria.	88.20
Mediana Industria.	96.60
Gran Industria.	114.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida Cimentación exclusivamente	Equivalencia de la etapa 15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados Obra negra Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	15% 60% 20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material Acabados	20% 40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	27.80
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.80
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda) Residencial de interés social y popular	244.20
Interés medio y rural turístico	311.30 467.80
Residencial alto, medio y campestre Edificios Edificios industriales	623.50 779.10 934.80

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción

10% del valor de la licencia de construcción.



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Cunto His E

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.80
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

ACCOMMON TO 1	000033				19.16	Cuota nja ş
Derechos po cúbico).	r de	moliciones	en	general (por	metro	16.30
Renovación demoliciones.	de	licencia	pan	a autorizació	n de	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	Cuota fija \$ 5.80
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m²)	16.80

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía públice de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (sanitaria, agua potable, eléctrica y telefónica) (por m²)	8.40
Canalización industrial en todo tipo de terreno (tomando en cuenta el área que ocupara en el proceso de construcción) (por m²)	42.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

\$1.00 (\$1

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	861.00
Pasantes con registro para trâmites de hasta 150 m² de construcción	600.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	429.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en: Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio Fraccionamiento habitacional residencial medio Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A N/A N/A	N/A N/A N/A
Fraccionamiento campestre Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	N/A	N/A
Comercial de hasta 30 m ² Comercial de 31 m ² hasta 120 m ² Comercial de más de 120 m ²	N/A N/A N/A	N/A N/A N/A
Servicios de hasta 30m ² Servicios de 31 m ² hasta 120 m ² Servicios de más de 120 m ²	N/A N/A N/A	N/A N/A N/A
Por cada 30 m² adicionales Industrial con base a la siguiente clasificación	N/A	N/A
Microindustria Pequeña industria Mediana Industria	N/A N/A N/A	N/A N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	289.80
Revisión de documentos diversos.	218.00
Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	126.00
Aviso de terminación de obra.	518.70
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
De 1 a 20 lotes por cada uno	1,454.00
De 21 a 50 lotes por cada uno	1,606.00
De 51 en adelante por cada uno	1,734.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,163.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo	
del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	289.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	289.80



Cuota fija S

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional	Outlin iija ş
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turistico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	1977
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Carrier Section and Control of the C	N/A
Servicios Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
	NIA
Industrial	N/A
Industrial ligera	0.000
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización,	N/A
distribución y trasvaso de combustibles fósiles	****
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos	****
provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	

31	de	diciembre	de	2018
Alc	an	ce Nueve		

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Página 205 de 296

Reuso de agua residual tratada y no tratada Construcción y operación de instalaciones y reli	N/A lenos
sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disp	ooner N/A
residuos sólidos urbanos y de manejo especial Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuaria	s N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de p	ories
automotrices usadas y residuos de manejo especial Instalaciones dedicadas al acopio, almacenam	NA
selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y o Por reposición de diagnóstico ambiental	tros N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de imp ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particula	r sin 346.20
maquinaria Derribo y poda de árboles en propiedad particular maquinaria	con 692.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	138.50

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Pensión de corraión vehículos por día.	Cuota fija \$ 39.10
Derechos por corraión durante la averiguación previa o juicio, por día.	39.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	131.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	13.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos. (Temporal) (Tarifa diaria por m²)	12.10

Temporada

Dias trabajado

Giro

02 de febrero.	5	Fantasia.	341.60
02 de febrero.	5	Vestidos de niño dios.	341.60
14 de febrero.	5	Fantasía.	341.60
21 de marzo	3	Fantasía.	341.60
Semana Santa.	5	Fantasia.	341.60
Semana Santa.	5	Comida 5 mts.	512.50
Semana Santa.	5	Cantina 5 mts.	1,014.60
Semana Santa.	5	Artesanos.	341.60
10 de mayo.	4	Fantasia.	341.60
Dia de Padre.	2	Fantasia.	177,50
Fiestas Patrias.	5	Fantasía.	405.60
Fiestas Patrias.	5	Comida 5 mts.	1,082.40
Fiestas Patrias.	5	Cantina 5 mts.	1,521.90
Fiestas Patrias.	5	Artesanos	405.60
Dia de Muertos.	5	Flores.	675.90
Dia de Muertos.	5	Fantasia.	405.60
Guadalupe Reyes.	30	Fantasia.	738.10
Guadalupe Reyes.	30	Fruta de temporada 5 mts	1,230.00
Guadalupe Reyes.	30	Artesanos	540.70
Festividades culturales	N/A	Artesanos	N/A
	l interior v	exterior de los mercados	
(Tarifa mensual)	a antonior y	existion de les merados	66.10
	el interior y	exterior de los mercados	0200000
(Tarifa mensual)		ontonio su rescritorances.	99.20
Puestos de tianguis fijo	s (Tarifa m	ensual)	10.50
		Expedición de permisos de	
carga y descarga) (por			42.00
		nontes, pastos y demás	
bienes del Municipio.			
Arrendamiento de inm			
Palenque	-12-11-1		2,100.00
Casino charro			3,512.20
Auditorio			4,725.00
Renta de espac	o para	colocación de máquina	1040-0000
expendedora.	6.3	0.0	551.00
(Anual).			10.000000000000000000000000000000000000
Renta de espacio pa	ara colocac	ión de cajeros automáticos.	B 400.00
(Anual).			8,400.00

Establecimientos y empresas del Municipio.

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.70
Copia certificada	171.70
Disco compacto	78.20
Copia de planos	78.20
Copia certificada de planos	171.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	220.50
Cuota de inscripción anual	262.50
Desayunos escolares	
Desayunos frios	0.50
Desayunos calientes	0.80
U.B.R.	
Consulta Pre-valoración	N/A
Consulta general (primera vez)	26.20
Consulta subsecuente	10.00
Terapia psicológica TP "C"	26.20
Terapia fisica TF *C"	26.20
Terapia del lenguaje TL "C"	26.20
Terapia de estimulación temprana ET "C"	26.20
Terapia ocupacional "C" CRIRS	21.00
Albergue	
Servicio integral	10.00
Servicio de comedor	10 00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Cuota fija \$

	3.00
	5.00
	3.00
	60.00
	50.00
-	50.00
100	N/A
	150.00
	100.00
	50.00
	50.00
	N/A
	100.00
	-

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos. Los bienes de beneficencia.



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X .- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTICULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO. RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA RÚBRICA DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO. RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

> EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

> > LIC. OMAR FAYAD MENESES RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 118

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Articulo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran;

	1. 11	MPUESTOS		5,832,793.99
	1.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		20,600.00
1.	Impuest	o a los ingresos obtenidos por establecimier	ntos de enseñanza particular.	0.00
2. me		o sobre juegos permitidos, espectáculos pút electromecánicos accionados por monedas		15,450.00
3.	Impuest	o a comercios ambulantes.		5,150.00
	1.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO)	5,812,193.99
1.	Impuest	o predial		5,205,835.72
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles			606,358.27	
	1.3,	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		0.00
II. DERECHOS				23,781,277.34
	II.1,	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLIC	os	12,831,203.37
1.	Derecho	os por servicio de alumbrado público	1 2	3,265,869.90
2.	Derecho	os por servicios de agua potable		8,817,252.80